



DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

115

| | |
|---------------------|----------------------|
| Dependencia: | Congreso del Estado. |
| Sección: | Diputados |
| Of. No.: | AGBC/0001/2023 |
| Asunto: | Se remite iniciativa |

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de proteger los derechos humanos de las personas que denuncien o interpongan una queja o reclamación ante la comisión estatal de los derechos humanos, ampliando el plazo de tres a cinco días para acudir a ratificarlas.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

D 09 ENE. 2023 **O**
DESPACHO
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO

C.c.p. Archivo
AGBC/ARRD



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.¹

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



En el año 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo una reforma paradigmática en materia de derechos humanos, parte importante de ello es lo que se señala en los párrafos primero y tercero del artículo 1º., que a la letra dicen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Este numeral establece plenamente que el estado mexicano debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los principios rectores que los rigen.

En ese mismo tenor, el principio de progresividad, plasmado en nuestra Carta Magna, implica que los entes de gobierno que corresponda deben de realizar todas las modificaciones necesarias en la normatividad que nos rige, con el objetivo de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

La progresividad es uno de los principios más importantes que se mencionan en la reforma y consiste básicamente en que los derechos pueden aumentar pero nunca



disminuir. Al respecto la Convención Americana de los Derechos Humanos señala en su artículo 26:

ARTÍCULO 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.²

Es este principio el que se pretende implementar en la presente iniciativa, ya que actualmente en el artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, se señala un plazo de 3 días para ratificar la queja o denuncia interpuesta, tal como lo refiere el primer párrafo del numeral aludido que a la letra dice:

Artículo 28.- Las quejas deberán presentarse en forma oral, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán denuncias anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

2

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf



Consideramos que tres días de plazo resultan insuficientes para ratificar una queja ante la autoridad de los derechos humanos, ya que tratándose de personas de escasos recursos o bien que se encuentran en zonas muy alejadas, trasladarse a ratificar la queja les resulta muy complicado, de ahí la importancia de acrecentar el plazo para dicha ratificación a cinco días.

Por otro lado, tenemos a los quejosos o denunciados que se encuentran reclusos en un centro de detención o de reinserción social, y que la ley ordena que sus escritos sean transmitidos sin demora, ni censura alguna, por los servidores públicos que laboren en dichos establecimientos, el incumplimiento será sancionado por la Ley. En estos casos muchas veces ocurre demora sin causa justificada, lo que retarda la correcta administración de justicia.

La intención legislativa se justifica bajo el principio de progresividad, ya que las legislaturas estatales, tienen la obligación constitucional de realizar todas las adecuaciones al marco normativo, que garantice que todos puedan disfrutar de los derechos humanos. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso.

El espíritu de la presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico estatal, a efecto de proteger los derechos humanos de las personas que denuncien o interpongan una queja o reclamación ante la comisión estatal de los derechos humanos y ampliarles el plazo de tres a cinco días para acudir a ratificarla.

Esta propuesta la consideramos plenamente justificada y no se contrapone a ninguna disposición jurídica vigente, a su vez implica una ampliación prudente del plazo de ratificación de quejas, mejora el marco normativo y acrecienta la protección del derecho de queja de las personas, sobre todo aquellas que se encuentren muy alejadas de las autoridades protectoras de los derechos humanos o bien de personas que se encuentran privadas de su libertad.



Es importante señalar que las condiciones económicas o bien encontrarse en prisión, son factores que favorecen la discriminación y conlleva la violación de los derechos humanos, de ahí que a las personas que se encuentran en estas situaciones, se les vuelve más complejo elevar su queja ante las autoridades correspondientes y por consiguiente la ratificación de la misma cuando sea necesaria, por ello la importancia de la ampliación del plazo de ratificación.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 28.- Las quejas deberán presentarse en forma oral, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán denuncias anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p> | <p>Artículo 28.- Las quejas deberán presentarse en forma oral, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán denuncias anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p> |
| <p>Cuando los quejosos o denunciados se encuentren en un centro de detención o de reinserción social, sus escritos deberán ser transmitidos sin demora, ni censura alguna, por los servidores públicos que laboren en dichos establecimientos, la falta de su cumplimiento será sancionado por la Ley.</p> | ... |
| <p>Para efectos de lo anterior, la Comisión en coordinación con las autoridades de la materia</p> | ... |



| | |
|---|--|
| establecerá mecanismos para la entrega-recepción de denuncias, quejas, reclamaciones, y en general de cualquier tipo de comunicación en el interior de los establecimientos referidos en el párrafo anterior. | |
|---|--|

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 28.- Las quejas deberán presentarse en forma oral, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán denuncias anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

...



TRANSITORIO.

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL